



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

AL CONTESTAR, FAVOR
REFERIRSE A

26 de enero de 1990

Carta Circular Núm. LE-1-1188-90

A TODOS LOS CORREDORES DE SEGUROS DE LINEAS EXCEDENTES

Re: Renovación de licencias para
1990-91

Estimados señores:

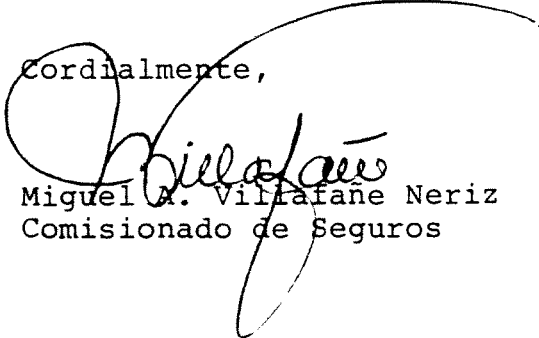
Conforme a la Carta Circular Núm. LE-8-890-82 del 29 de septiembre de 1982, la fecha de vencimiento de su licencia es el 30 de junio de 1990.

A fin de procesar la renovación de dicha licencia y que la misma quede renovada al 1 de julio de 1990, es necesario que en o antes del 30 de marzo de 1990, se nos envíe el derecho correspondiente, el cual en su caso asciende a \$100.00. El pago deberá hacerse en cheque certificado o giro postal pagadero al Secretario de Hacienda acompañado del modelo adjunto debidamente lleno, del certificado de continuación de su fianza y de un sobre manila tamaño carta pre-dirigido y pre-franqueado.

Deseamos advertirles que toda solicitud de renovación que se reciba después del 1 de julio de 1990, se hará efectiva a la fecha en que el derecho se reciba en esta Oficina. No se renovará licencia alguna con fecha retroactiva al 1 de julio de 1990. Entenderemos que no se desea renovar una licencia si los derechos de renovación no se reciben antes de la fecha de expiración de la misma.

Agradeceremos den cumplimiento estricto a las anteriores directrices.

Cordialmente,


Miguel A. Villafañe Neriz
Comisionado de Seguros

Anejo